

Resolución de Gerencia N° 007-2021-MDB/GM

Bellavista, 25 de febrero de 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

VISTO:

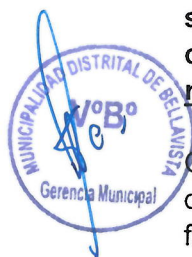
El Informe de Precalificación N° 008-2020/ST-PAD/MDB emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios; visto además el memorándum N° 052-2020-MDB-PPM, emitido por la Procuraduría Pública Municipal;

CONSIDERANDO

Que, mediante memorándum N° 052-2020-MDB-PPM, de fecha 28 de enero de 2020, la Procuraduría Pública Municipal, remite a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios copia de toda la documentación relacionada al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE EMPLEADOS de la Municipalidad Distrital de Bellavista, referente a la cancelación de los descuentos efectuados en la planilla de remuneraciones, por concepto de inasistencia y tardanzas de los años 2014-2018, y que no fueron pagados en su oportunidad; a fin de evaluar las acciones que correspondan.

Que, de la evaluación realizada por la Secretaría Técnica, plasmada en el Informe de Precalificación N° 008-2020-STPAD/MDB de fecha 03 de marzo de 2020, se recomienda la apertura de proceso administrativo disciplinario contra los funcionarios responsables de la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Personal y Sub Gerencia de Contabilidad, correspondientes al período 2014 al 2018.

Que, el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, establece que **la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces.**



Que, en concordancia con lo señalado en el considerando precedente, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe a los tres años calendario de cometida la falta, salvo que durante ese periodo la oficina de recursos humanos de la entidad o quien haga sus veces hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto la prescripción operará un año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior.

Que, a su vez, el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 señala que la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres años (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese período la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años. Señala además el mencionado artículo que, cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad.

Que, de la revisión de la documentación obrante en autos, se aprecia que está acreditado que en el periodo comprendido entre los años 2014 y 2018, la administración municipal efectuó descuentos a los trabajadores municipales por concepto de tardanzas e inasistencias, por un monto de S/. 99,084.66, los cuales constituyen fondos del CAFAE, y que éstos no fueron depositados ni transferidos a las cuentas del CAFAE, lo cual genera responsabilidad administrativa en los funcionarios y servidores que efectuaron los descuentos y no transfirieron los recursos al CAFAE;

Que, sin embargo, también es cierto y se aprecia en autos que dicho accionar irregular ha sido puesto en conocimiento de la autoridad municipal en reiteradas oportunidades, por lo menos **desde el 17 de abril de 2018**, fecha en que los representantes de los trabajadores ante el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de Empleados CAFAE-EMPLEADOS de la Municipalidad Distrital de Bellavista, presentan la Carta N° 002-2018-CAFAE-EMPLEADOS-MDB, registrada como Expediente N° 2198-2018, solicitando los estados de cuenta de adeudos al CAFAE-EMPLEADOS por concepto de los descuentos por tardanzas e inasistencias dejados de percibir por el Comité en años anteriores. Dicha solicitud fue tramitada por la Sub Gerencia de Contabilidad (Memorándum N° 090-2018-MDB/GAF-SGC del 26 de abril de 2018), **Sub Gerencia de Personal (Informe N° 321-2018-MDB/GAF-SGP del 4 de mayo del 2018)** y Gerencia de Administración y Finanzas (Oficio N° 19-2018-MDB/GAF del 6 de junio de 2018), documentos que acreditan el pleno conocimiento que los funcionarios de la entidad tuvieron de estos hechos irregulares, sin que adoptaran oportunamente medida correctiva ni deslinde de responsabilidades alguno.

Que, para mayor detalle, debe anotarse que mediante Memorándum N° 090-2018-MDB/GAF-SGC del **26 de abril del 2018**, la Sub Gerencia de Contabilidad comunica a la Sub Gerencia de Personal (que hace las veces de Oficina de Recursos Humanos en esta Corporación Edil), el estado de cuenta que contiene los saldos pendientes de pago correspondientes al CAFAE – EMPLEADOS entre el año 2014 y 2018.



Que, en consecuencia, a las fechas en que la Secretaría Técnica toma conocimiento del caso (28 de enero del 2020) y emite el Informe de Precalificación N° 008-2020-STPAD/MDB (3 de marzo del 2020), ya había transcurrido en exceso el plazo de un año desde la fecha en que la Sub Gerencia de Personal tomó conocimiento de los hechos; razón por la cual resulta evidente que, en mérito a las normas glosadas en los considerandos precedentes, ha prescrito la posibilidad de determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción administrativa disciplinaria contra los presuntos responsables, correspondiendo declarar la prescripción de oficio en la vía administrativa disciplinaria, sin perjuicio que a través de la Procuraduría Pública Municipal se adopten y prosigan las acciones judiciales correspondientes.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC concordante con el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa correspondiente.

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal j del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente.

Estando a la evaluación realizada respecto del contenido de los documentos de vistos y a lo determinado en los considerandos de la presente resolución; y; de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; y en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR/PRE, que aprueba la versión actualizada de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*”;

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la **PRESCRIPCIÓN DE OFICIO** de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Bellavista que efectuaron descuentos a los trabajadores por concepto de tardanzas e inasistencias, y no los depositaron ni transfirieron a las cuentas del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE EMPLEADOS, durante los años 2014 al 2018, por las razones y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo 2.- Remitir lo actuado a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que proceda al inicio de las acciones de determinación de responsabilidad administrativa para identificar las causas y los servidores responsables de la inacción que habría provocado la prescripción declarada en el artículo precedente.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública Municipal, para su conocimiento y fines, encargándole la prosecución de las acciones legales en las vías jurisdiccionales correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
CESAR AUGUSTO AGUILAR VILLEGAS
Gerente Municipal